

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-075-2022 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A INMOBILIARIA EL MAÑÍO SPA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1092

SANTIAGO, 23 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indica; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); en el expediente Rol MP-075-2022, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), mediante la Resolución Exenta N°2333, de fecha 30 de diciembre de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°2333/2022”) en su resuelto primero ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de Inmobiliaria El Mañío SpA., como titular de la faena constructiva denominada “Edificio Parque Quinta Agrícola II” (en adelante “el titular”), ubicada en calle Flores Millán N°1582, comuna de Chillán, región de Ñuble, dando inicio al procedimiento administrativo MP-075-2022¹. El mismo se fundamentó en las infracciones a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatadas los días 25 de septiembre y 27 de diciembre de 2022.

2° En forma adicional, la Res. Ex. N°2333/2022, en su resuelto segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, una vez terminado el plazo de vigencia de las medidas provisionales.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/405>

3° Luego, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional de Ñuble de esta Superintendencia realizó un levantamiento de información y efectuó una actividad de inspección ambiental con fecha 04 de enero de 2023, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización **DFZ-2023-25-XVI-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

4° Dicho informe de fiscalización daría cuenta que las medidas de los numerales 1 y 2 fueron cumplidas, y que en relación a la medida del numeral 3 que se indica como cumplida, se hace presente que como medio de verificación se informa el plan de coordinación con la comunidad, presentado con fecha 09 de enero de 2023, donde se da cuenta de que no se realizaron los trabajos nocturnos después de las 21:00 horas, la instalación de pantallas de OSB en perímetro de avance y se adjunta Carta Gantt de Proyección de Obras.

5° Por otra parte, respecto al requerimiento de información del Resuelvo Segundo, el titular presentó un informe final, en que adjunta informe de inspección sobre la implementación de las medidas ordenadas, que consideró la medición de ruidos emitidos por la faena constructiva, realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.

6° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-075-2022, siendo procedente la dictación del siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo Rol MP-075-2022, relacionado con medidas provisionales pre procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°2333, de fecha 130 de diciembre de 2022, respecto de la faena constructiva denominada "Edificio Parque Quinta Agrícola II", ubicada en calle Flores Millán N°1582, comuna de Chillán, región de Ñuble, cuyo titular es Inmobiliaria El Mañío SpA.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

KBW/ODLF/MRM/MMA

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2023-25-XVI-MP



Notificación por carta certificada:

- Inmobiliaria El Mañío SpA., con domicilio en calle Flores Millán N°1582, comuna de Chillán, región de Ñuble.

Notificación por casilla electrónica:

- Julio Alejandro Parra Cares, casilla correo electrónico julio.parra.cares@gmail.com
- Paula Nicole Falcón Cartes, casilla correo electrónico paulafalcon7@gmail.com

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-075-2022

Expediente Ceropapel: N°14.152/2023